

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia dictada por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 209/13-19-01-5-OT, promovido por la empresa TM & Company, S.A. de C.V., se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número OIC-AR-UR-PEP-18.575.4007/2012, emitida en el expediente administrativo número CI-S-PEP-0059/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0059/2011.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.022/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 209/13-19-01-5-OT, PROMOVIDO POR LA EMPRESA TM & COMPANY, S.A. DE C.V., SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO OIC-AR-UR-PEP-18.575.4007/2012, EMITIDA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CI-S-PEP-0059/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 209/13-19-01-5-OT, se deja insubsistente la resolución dictada por esta Área de Responsabilidades el trece de noviembre de dos mil doce, en el expediente CI-S-PEP-0059/2011 por la que se inhabilitó a la empresa TM & Company, S.A. de C.V., por el plazo de seis meses, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Entidades Federativas; sentencia que en su segundo punto resolutivo señala lo siguiente: "... II. Se **DECLARA LA NULIDAD** lisa y llana de la resolución impugnada descrita en el resultando 1° de este fallo, por los fundamentos y motivos precisados en su punto considerativo Tercero. ..".

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Pibra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAIS-008/2012.

OFICIO CIRCULAR OIC/OADPRS/R/1115/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PIBRA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o. inciso C) fracción XIV, 69, 127, 128, 129 y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el medio de difusión antes citado el 2 de abril del año en curso; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, que se dictó en el expediente número PAIS-008/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Pibra, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 13 de junio de 2012.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Gregorio García López**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, la sentencia emitida por la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 22021/11-17-07-4/1965/13-PSA-1, promovido por la empresa Ingenieros Consultores e Inmobiliaria, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 09/448/TQR-0734/2011, dictada en el expediente administrativo número PS-03/2010, por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a través de la cual se impuso a la citada empresa inhabilitación temporal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS. 03/2010.- Oficio 09/448/TQR-1010/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 22021/11-17-07-4/1965/13-PSA-1, PROMOVIDO POR LA EMPRESA INGENIEROS CONSULTORES E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 09/448/TQR-0734/2011, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PS-03/2010, POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO A LA CITADA EMPRESA INHABILITACIÓN TEMPORAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presente.

Con fecha doce de marzo de dos mil catorce, la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, le notificó a esta autoridad administrativa la resolución de diecisiete de febrero de dos mil catorce, en la cual se determinó:

“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción I y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

*I.- La parte actora **PROBÓ** su pretensión en consecuencia.*

*II.- Se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada precisada en el Resultado Primero, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo...”*

Misma que a la fecha ha quedado firme.

Lo anterior, se hace de conocimiento de las entidades federativas y los municipios interesados, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

14 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marco Antonio Moreno Bazán**.- Rúbrica.